



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2021-00034-00

Salazar, primero (01) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Se presenta memoriales por parte del Doctor JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ identificado con cedula de Ciudadanía No 13.491.301 y T.P 98.356 DEL C.S.J en donde solicita la aprobación de la renuncia irrevocable al poder conferido por la señora ELVA MARIANA ROLON PALENCIA, el despacho a la luz del artículo 76 del C.G.P y por encontrarla ajustada a derecho acepta la misma , sin embargo se permite aclarar que el estado del proceso en la actualidad es terminado con sentencia judicial de fecha **03 de octubre del 2022.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2021-00034-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Radicado: **54660-4089-001-2023-00046-00**

Salazar, Treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, en su condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA, en contra del señor JAIME ARIAS PRIETO por lo cual se procede el estudio correspondiente y se determina que la anterior adolece de los siguientes defectos:

1. El mensaje de datos enviando el poder conferido al profesional en mención para llevar a cabo la presente demanda no corresponde toda vez que se expresa que *“(...) Doctor(a) JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, por medio del presente mensaje de datos se le otorga y se le envía adjunto poder especial, amplio y suficiente , para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: JUAN DUGLAS PEÑA ALARCON, con identificación CC No. 18494148, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 18494148, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda. (..)”* Es decir se enuncia una parte procesal que no corresponde, por lo que no puede evidenciarse por el despacho que efectivamente se confirió poder para esta causa por parte del Banco de Bogotá.
2. Deben tasarse los intereses moratorios de las obligaciones reclamadas hasta la fecha de la presentación de la demanda.

3. En el acápite de notificaciones se allega un correo electrónico de la parte demandada esto es del señor **JAIME ARIAS PRIETO** el cual es danieljaime@hotmail.com, posteriormente se hace una declaración bajo la gravedad de juramento en donde manifiesta que se desconoce el correo electrónico , por tal razón se requiere al apoderado judicial para que aclare al despacho si es o no la dirección electrónica aportada con la que tiene conocimiento el banco y además aporte los medios probatorios de como la consiguió para demostrar es que efectivamente la del demandante.

En consecuencia, la demanda habrá de INADMITIRSE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para subsanarla dispondrá el doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, en su condición de apoderado del BANCO DE BOGOTA, en contra del señor JAIME ARIAS PRIETO, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ